

#6213

81/12/73

Oct. 1^o/53

LEY que crea el Consejo
Protector de los Bonos u otros
valores públicos similares
emitidos a cargo del Esta-
do Dominicano o de sus ins-
tituciones bancarias au-
tonomas.-

6 Pizgas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de octubre de 1953.

00817

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 5349,
de fecha lo. del mes en curso, y del proyecto de ley que crea el Consejo
Protector de los Bienes u otros valores públicos similares anitidos a car-
go del Estado Dominicano o de sus instituciones bancarias autónomas.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aproba-
do por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Eje-
cutivo para los fines constitucionales.

Atentamente lo saluda,

H. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

TD/

7412119



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Handwritten notes:
Fari...
proh... 1954
P...
P...

Ciudad Trujillo, D.S.D.
1 octubre 1953

3349

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que crea el Consejo Protector de los Bonos y otros valores Públicos similares emitidos a cargo del Estado Dominicano o de sus instituciones bancarias autónomas.

Atentamente le saluda,

Popfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

Handwritten vertical note:
8/11/53



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea un organismo denominado Consejo Protector de los bonos u otros valores públicos similares emitidos a cargo del Estado Dominicano o de las instituciones bancarias autónomas propiedad del mismo. Dicho Consejo estará integrado por siete personas que designará el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- El Consejo establecido en el artículo anterior controlará y supervigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones legales relativas a emisiones de los bonos y valores públicos antes mencionados, así como todo lo que tenga relación con el exacto y puntual pago de los intereses y redención de dichos bonos y valores.

Art. 3.- Tendrá, además, dicho Consejo facultad para dictar todas las providencias compatibles con la ley, que tiendan a garantizar a los tenedores de los citados bonos y valores y supervigilar y presenciar todos los sorteos de los mismos.

Art. 4.- El Consejo Protector deberá dictar regulaciones sobre el modo y oportunidad de la colocación de los referidos bonos y valores y de la forma y procedimiento de incineración periódica de los bonos y cupones pagados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana al primer día del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 100 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE

LOS SECRETARIOS:

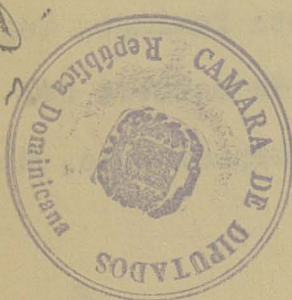
Pablo Otto Hernández

Porfirio Herrera

Virgilio Hoepelman

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2 LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 6667

en el folio 25 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios intermediales

Ciudad Trujillo, R. D. de 27 1913

Alcides Amador

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29160

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de octubre de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 816 de fecha 7 de octubre en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se crea el Consejo Protector de los Bonos u otros valores públicos similares emitidos a cargo del Estado o de sus instituciones bancarias autónomas, ha sido promulgada el 8 del corriente, y registrada con el Núm. 3647.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

P1/12833

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de octubre de 1953.

00816

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la ley que crea el Consejo Protector de los Bancos u otros valores públicos similares entidos a cargo del Estado Dominicano o de sus instituciones bancarias autónomas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

P. 112832



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea un organismo denominado Consejo Protector de los bonos u otros valores públicos similares emitidos a cargo del Estado Dominicano o de las instituciones bancarias autónomas propiedad del mismo. Dicho Consejo estará integrado por siete personas que designará el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- El Consejo establecido en el artículo anterior controlará y supervigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones legales relativas a emisiones de los bonos y valores públicos antes mencionados, así como todo lo que tenga relación con el emote y puntual pago de los intereses y redención de dichos bonos y valores.

Art. 3.- Tendrá, además, dicho Consejo facultad para dictar todas las providencias compatibles con la ley, que tiendan a garantizar a los tenedores de los citados bonos y valores y supervigilar y presenciar todos los sorteos de los mismos.

Art. 4.- El Consejo Protector deberá dictar regulaciones sobre el modo y oportunidad de la colocación de los referidos bonos y valores y de la forma y procedimiento de inscripción periódica de los bonos y cupones pagados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Rosafino Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Escobedo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,

(s i g u e)

EL CONGRESO NACIONAL
EN HONOR DE LA REPUBLICA

5^a LEGISLATURA 2^a de Agosto 1953

REGISTRADA AL No. 241

en el folio: del libro: de

No. 54 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado.

y consta de 205

hojas escritas en máquina a razón de dos espirales

intelectuales

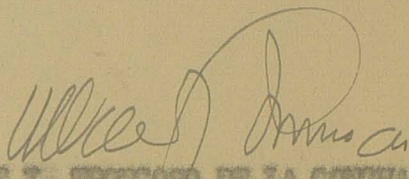
Catalina Trujillo 7 de Octubre 1953

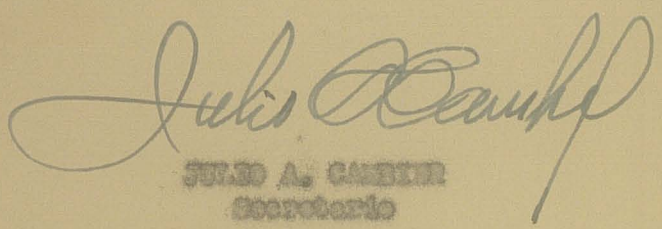
[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

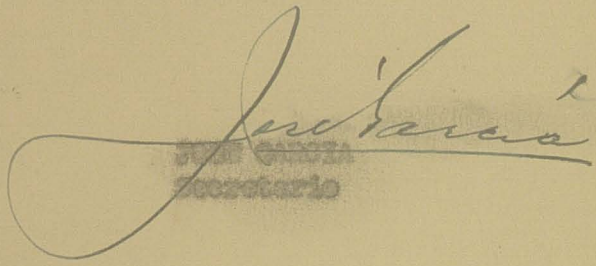


ASUNTO: **Proy. de ley que crea el Consejo Protector de los Bancos u otros valores públicos similares emitidos a cargo del Estado Dominicano o de sus instituciones bancarias autónomas.**

Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trabajo.


M. DE J. TRIGUERO DE LA CUEVA
Presidente


JULIO A. CABRER
Secretario


M. DE J. TRIGUERO DE LA CUEVA
Secretario

[Faint handwritten text and signatures]

5^a LEGISLATURA Dada de 1953

REGISTRADA AL No. 241 R

en el folio del libro letra

No. 54 de Resoluciones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 200

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 7 de Octubre 1953

[Handwritten signature]

